



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

# **DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX**

Fracción parlamentaria **morena**

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, miércoles 23 de noviembre de 2021

**DIP. EMILIO A. CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Rosana Arcia Félix**, integrante de la fracción parlamentaria de **Morena** en esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás relativos, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular la presente Iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – El interés superior de la niñez, es un principio convencional, previsto a su vez, en la Constitución General de la República. Este principio establece como uno de sus principales ejes, la obligatoriedad del Estado para que en los casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomen las decisiones que mejor convenga para proteger y garantizar sus necesidades, entendiéndose como tal, de manera generalizada, las de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

---

📍 Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600, Villahermosa, Tabasco

☎ 9933129722, ext. 737

✉ [diprosana\\_arcia@congresotabasco.gob.mx](mailto:diprosana_arcia@congresotabasco.gob.mx)

Página 1 de 7



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

## **DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX**

**Fracción parlamentaria **morena****

integral. Así mismo, la Observación General 14 CDNIÑO, establece que, en las decisiones adoptadas por el Estado, relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, entre otras, no solo deben evaluarse en función del interés superior del niño, sino que también han de estar guiadas por él al igual que todas las medidas de aplicación.

**SEGUNDO.** – La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes impone la obligación para que las entidades federativas garanticen el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos, derechos que se encuentran establecidos de manera enunciativa mas no limitativas en su artículo 13 y que para efectos de la presente Iniciativa se enuncian los siguientes: **El Derecho a la igualdad sustantiva, el Derecho a no ser discriminado y el Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.**

Para un mayor abundamiento, la referida Ley, establece que, las entidades federativas en lo referente a garantizar la igualdad sustantiva, entre otras, deberán **implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad.** Además, impone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos y que son las autoridades competentes las que llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

## **DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX**

Fracción parlamentaria **morena**

instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y de desarrollo integral.

**TERCERO.** – En concordancia con lo establecido en la Constitución General de la República, tratados internacionales y leyes generales en la materia, el Marco Jurídico Estatal, reconoce el Derecho Humano de la niñez a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; así mismo el 23 de diciembre del año 2015 fue publicada la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en la cual tiene por objeto el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y demás disposiciones.

**CUARTO.** – Desafortunadamente es una realidad que las niñas, niños y adolescentes son propensos a sufrir cualquier tipo de violencia y agresiones psicológicas en entornos como los son el hogar, la escuela, o en los medios digitales y de manera transversal por cuestiones de género, de ahí que, el Estado mexicano, se ha dado a la tarea de implementar medidas que erradiquen cualquier tipo de violencia y garanticen a la niñez la plenitud de sus derechos, sin embargo, queda mucho trabajo por hacer, debido a que en la actualidad, se continúan realizando prácticas en las que se ven vulneradas su integridad emocional y psicológica. Este tipo de prácticas, como los denominados “concursos de belleza”, los festivales en los que se realizan danzas o bailables modernos, entre otras

---

📍 Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600, Villahermosa, Tabasco

☎ 9933129722, ext. 737

✉ diprosana\_arcia@congresotabasco.gob.mx



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
II CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2017-2021

## **DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX**

Fracción parlamentaria **morena**

actividades; desafortunadamente, son promovidas principalmente en las escuelas, mismas que son justificadas por ser consideradas socialmente aceptables, de recreación y hasta culturales, pero que lamentablemente en algunos casos, sus contenidos son basados en patrones sexistas, discriminatorios o que solo juzgan y clasifican la belleza física, lo que, en muchos casos, afecta la formación de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

Además, es importante mencionar que estas prácticas inciden de manera directa en la educación de la niñez y adolescencia, así como, en la forma en la que, de manera temprana, se relacionarán con otros niños o niñas y con otros adultos en el futuro, de ahí, que la importancia de prohibir que dentro de las actividades escolares de recreación, cultural o cualquier otra denominación, estén basadas en patrones sexistas, discriminatorios o que solo juzguen y clasifiquen la belleza física del menor, ya que si a los educandos se les inculca que este tipo de expresiones son hechos comunes, se corre el grave riesgo de establecerles una convicción de que su éxito personal y social está vinculado únicamente a la imagen y a la mirada de otras personas, eso aunado a la imposición basada en estereotipos sexualizados de expresarse y vestirse como personas adultas, alejándose de su propia personalidad y buscando siempre encajar en una etapa que no les corresponde, lo que acelerará su transición de la niñez a la adolescencia.

**QUINTO.** - Otro hecho no menos importante es que en la actualidad, al momento de la realización de estos eventos son difundidos en las distintas plataformas digitales, por los propios padres de familia o personas asistentes, lo que permite el

---

📍 Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600, Villahermosa, Tabasco

☎ 9933129722, ext. 737

✉ [diprosana\\_arcia@congresotabasco.gob.mx](mailto:diprosana_arcia@congresotabasco.gob.mx)



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

## **DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX**

Fracción parlamentaria **morena**

intercambio de imágenes sin control, exponiendo al infante a ser sujeto de extorsión o un mal uso de su imagen, lo que pudiera afectar gravemente en su integridad emocional, psicológica o física.

Asimismo, esa difusión está prohibida tanto por la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, como por la Ley estatal en la materia, que de manera coincidente en sus artículos 77 y 68 establecen que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, entre otros, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, etcétera, que permitan su identificación en los medios de comunicación. así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Por lo anterior, se considera viable, establecer en la Ley de Educación del Estado, que en el fomento de las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas que realice la autoridad educativa estatal, deberá garantizarse la igualdad sustantiva y el derecho a la no discriminación, además de prohibir que estas actividades se realicen con contenidos y estereotipos sexistas, en los que solo se juzguen y clasifiquen la belleza física de las y los educandos, ya que es incorrecto que en las escuelas se promuevan eventos donde se exalten como cualidad principal los cuerpos de las niñas, niños y adolescentes, a que sean presentados como objetos expuestos al criterio de otras personas.

---

📍 Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600, Villahermosa, Tabasco

☎ 9933129722, ext. 737

✉ [diprosana\\_arcia@congresotabasco.gob.mx](mailto:diprosana_arcia@congresotabasco.gob.mx)



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
1921 - 2017

## **DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX**

Fracción parlamentaria **morena**

Es muy importante precisar que la presente iniciativa no pretende prohibir que se realicen actividades culturales ni festivales escolares, lo que busca esta iniciativa es erradicar que las actividades que realicen nuestros hijos en las escuelas estén libres de contenidos y estereotipos sexistas, discriminatorios o que solo juzguen y clasifiquen la belleza física.

Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo único. – Se reforma la fracción IX del Artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

#### **Ley de Educación del Estado de Tabasco**

Artículo 17.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:

I al VIII ...



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

## DIPUTADA ROSANA ARCIA FÉLIX

Fracción parlamentaria **morena**

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones; mismas que garantizarán de manera plena la igualdad sustantiva y el derecho a la no discriminación, además de prohibir que estas actividades se realicen con contenidos y estereotipos sexistas, en los que solo se juzguen y clasifiquen la belleza física de los educandos.

X a XXIII ...

...

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE